



Rawson (Chubut), 17 de abril de 2019.-

**VISTO:** El expediente N° 38.785, año 2019, caratulado: “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO – R/ANT. LIC. PÚB. N° 06/18 PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN 16 VIV. B° CIUADAELA COM. RIV. (EXPTE. N° 1151/17-MIPYSP/IPV)”; y

**CONSIDERANDO:** Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 143/144 y a fs. 150) mediante Dictámenes N° 04/19 y 12/19 respectivamente, al Asesor Legal a fs. 145) mediante Dictamen N° 24/19 y al Contador Fiscal Subrogante a fs. 146) mediante Dictamen N° 05/2019-CFS.-

**Por todo ello y en los términos del art. 32° de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparten los dictámenes del Asesor Técnico y del Contador Fiscal; y del Asesor Legal respecto del certificado de capacidad de contratación y no así lo mencionado por el mismo respecto del Acuerdo N° 499/16, por cuanto no resulta de aplicación en estos actuados, por no tratarse de ninguno de los supuestos allí mencionado.

Que de acuerdo al Dictamen N° 04/19-AT se constata que la oferta alternativa pre adjudicada a la empresa AUDA SRL, no cumple con lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones y por el Presupuesto Oficial, por apartarse en las cantidades que figuran en las Planillas de Cómputos correspondientes. Asimismo omite cotizar uno de los ítems establecidos.-

Que la segunda oferta –TORRES CONSTRUCCIONES SRL- resulta superior a la oferta que se pretende adjudicar con relación al precio global ofertado, cumpliendo con las planillas de cotización exigidas según Pliego de Bases y Condiciones para viviendas tipo dúplex apareada y la vivienda baja adaptada, no habiendo verificado la planilla de cómputo y presupuesto de la vivienda tipo dúplex sin aparear (fs. 148 TC), ello así por no haberse incluido en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que atendiendo a la razonabilidad y prudencia que debe imperar en toda actuación administrativa y estimando que no corresponde soslayar la omisión en la especificación de los ítems por parte de la segunda oferta, corresponde aconsejar a la Comisión de Pre Adjudicación observar las sugerencias del Asesor Técnico de este Tribunal efectuadas por Dictamen N° 12/19. Todo ello a los efectos que el Organismo, mediante su comisión de pre adjudicación efectúe una justa correspondencia de los precios y los cómputos de esta oferta a fin de arribar a un dictamen razonable y fundado.-

Que el Vocal Dr. Tomás Maza emite su voto en disidencia, excepto a lo manifestado con respecto al Acuerdo N° 499/16.-

Que conforme lo advertido por el Asesor Técnico de este Tribunal, la empresa cuya oferta, por su cuantía, resultaría más ventajosa y conveniente a los intereses del IPVyDU, al calcular la misma, se ha apartado de las cantidades predispuestas al efecto.-

Sin perjuicio de ello, estimo que dicha actitud no debiera considerarse caprichosa de plano, correspondiendo precisamente en orden a la razonabilidad y prudencia que debe imperar en toda actuación administrativa como la que nos convoca – premisa expuesta también por los Vocales preopinantes-, y por aplicación del principio de igualdad, al menos otorgársele al oferente AUDA SRL la oportunidad de fundamentar su apartamiento, habida cuenta de que las diferencias verificadas en torno a las cantidades, pueden ser justificables o estar justificadas, en cuyo caso, sería atinado que el IPVyDU corroborase tales extremos y actuare en consecuencia.-

Es que el sistema de ajuste alzado relativo, si el oferente verifica errores en las cantidades predispuestas puede válidamente acompañar (adicionalmente) una planilla de cómputo diferenciada, de manera tal que el Organismo pueda re verificar tales extremos, y en su caso, tener justificado el apartamiento acontecido.-

Al mismo tiempo téngase presente que la oferta alternativa cuya adjudicación propiciara el IPVyDU, aun habiendo consignado cantidades –en más-distintas a las predispuestas en el Pliego de Bases y Condiciones, mantiene su conveniencia económica con relación a la presentada por la otra oferente en pugna, extremo no menor, que reitero, debiera ser objeto de un razonable análisis y re verificación respecto de las cantidades expresadas por parte de la Comisión Asesora de Pre adjudicaciones del IPVyDU.-

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído por el trámite de referencia.-

Que en virtud de lo expuesto ut supra, vuelvan los presentes actuados al Organismo de origen a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

---

